

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV 2021-00448.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Allegar copia del registro civil de matrimonio de las partes (art. 67 del Decreto 1260 de 1970).

2) Se excluya la pretensión primera por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder es a la causal de divorcio que se invoca.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Familia 007 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**7da1ec5c1db61e14fbdf22477f18b466357e3b8abc7273672254db030271ad9c**

*Documento generado en 12/08/2021 10:05:48 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**